

CORNARE	Número de Expediente: 053760632854	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0727-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: <b>25/06/2020</b>	Hora: 17:32:58.68...	Folios: 3

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN OFICIO 131-0515 DE 17 DE MAYO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus facultades legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES:

- 1.- Con Radicado CS-131-0515 del 17/05/2019 expediente 053760632854,, Cornare AUTORIZA el Aprovechamiento Arboles Aislados A LA SOCIEDAD MONTE MAYOR S.A.S, identificado con NIT 900.563.497-7 A través de su representante legal la señora ANA MARIA VASQUEZ SALAZAR, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.037.588.316 en calidad de representante legal de la sociedad MONTE MAYOR SAS en beneficio del predio con FMI 017-4589 ubicado en la vereda guamito Municipio de La Ceja.
- 2.- Que Mediante el sistema de tala rasa de tres (03) árboles de Eucalipto
- 3.-Radicados 131-0878-2020 del 27/01/2020 y 131-1149-2020 del 03/02/2020 Remite constancia de pago por compensación de aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio El Cerrazón, ubicado en la vereda Guamito del Municipio de la Ceja.
- 4.-Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control y Seguimiento al **OFICIO 131-0515 DE 17 DE MAYO DE 2019** con el fin de conceptuar se generó el **Informe Técnico de Control y Seguimiento N°131-0412 del 4 de marzo del 2020** , en el cual se concluyó lo siguiente:

### 26. CONCLUSIONES:

La señora ANA MARIA VASQUEZ SALAZAR identificado con C.C. 1.037.588.316 en calidad de representante legal de la Empresa SOCIEDAD MONTE MAYOR SAS, identificada con Nit 900563497-7 CUMPLE con lo establecido en el numeral 10 del radicado Nro. CS-131-0515-2019 del 17/05/2019, en cuanto a las obligaciones relacionadas con la compensación ambiental y el manejo de los residuos producto del aprovechamiento, en el predio con FMI 017-4598-ubicado en el municipio de la ceja Se realizó el aprovechamiento forestal sobre la especie autorizada. eucalipto (Eucalyptus sp). Tres individuos, dentro del plazo establecido. Ninguno de los individuos arbóreos pertenece a especies con veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de llanuras de inundación, corredores ecológicos conectivos o de otro tipo de cobertura vegetal tipificada, por tanto, con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante, toda vez que se trata de árboles aislados y no se evidenció la presencia de biota asociada temporal o permanentemente a los especímenes

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*“Artículo 3°. Principios. (…)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…)* a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **Nº131-0412 del 4 de marzo del 2020** , esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en **EN OFICIO 131-0515 DE 17 DE MAYO DE 2019**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** requeridas a la Empresa SOCIEDAD MONTE MAYOR SAS con Nit 900563497-7 a través de su representante legal la señora ANA MARIA VASQUES SALAZAR, identificado con Cédula de ciudadanía . No. 1.037.588.316 en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria con FMI 017-4598, ubicado en el municipio de la Ceja, por el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS autorizados por Cornare mediante **OFICIO 131-0515 DE 17 DE MAYO DE 2019**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** **CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO TERCERO . NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la Empresa SOCIEDAD MONTE MAYOR SAS con Nit 900563497-7 a través de su representante legal la señora ANA MARIA VASQUES SALAZAR, identificado con Cédula de ciudadanía . No. 1.037.588.316 haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCIA ZAPATA MARIN**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS**

**Exp. 05.376.06.32854**

*Procedimiento. Control y Seguimiento.*

*Asunto. Aprovechamiento Forestal.*

*Proyectó: armando baena c*

*Técnico: Adelaida Muñoz*

*Fecha: 10/06/2020.*